



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCION No. 004

Enero 17 de 2017

“Por la cual se reglamenta una medida transitoria para titularse en los Programas Académicos de Posgrado”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,
en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior, mediante la Resolución No. 084 de noviembre 4 de 2016, facultó al Consejo Académico para reglamentar de manera transitoria el reingreso a los Programas de Posgrado a las personas que estuvieron vinculadas a la Universidad en calidad de estudiantes regulares de Posgrado y que fueron retiradas de sus programas por configurar situaciones de Bajos Rendimientos Académicos, según lo establecido en el Acuerdo 007 de 1996 del Consejo Superior que regula las actividades académicas de los estudiantes de Posgrado de la Universidad;

Que a la fecha hay un grupo de personas que estuvieron vinculadas a la Universidad en calidad de estudiantes regulares en los programas académicos de Posgrado y no lograron cumplir con los plazos establecidos para la entrega de su Trabajo de Investigación o Tesis y obtener el respectivo título;

Que las personas a las que hace referencia el Consejo Superior mediante la Resolución No. 084 de noviembre 4 de 2016 fueron excluidas de los programas académicos de la Universidad, de acuerdo con la reglamentación vigente, sin posibilidad de reingresar a los mismos para la obtención del título.

Que algunas de estas personas, durante el tiempo que han permanecido por fuera de la Universidad, han realizado actividades académicas o laborales en el campo propio o en campos afines a su respectivo programa académico;



R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. Reglamentar la medida transitoria aprobada por el Consejo Superior, mediante la Resolución No.084 de noviembre 4 de 2016, para las personas que estuvieron matriculadas en Programas de Posgrado de la Universidad del Valle y quienes, presentando un grado de avance igual o superior al 70% de los créditos en los respectivos programas académicos no lograron terminar sus estudios y obtener el título universitario.

ARTÍCULO 2°. Podrán acogerse a esta alternativa los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos para reingreso a la Universidad bajo esta modalidad y a un solo programa académico de posgrado:

1. Que el registro del Programa Académico del aspirante esté vigente y que la Resolución del programa esté activa.
2. Tener pendiente por aprobar máximo 30% de los créditos de las asignaturas de la Resolución del Programa al cual estuvieron vinculados, sin incluir en este porcentaje el Trabajo de Investigación o Tesis, según sea el caso.
3. En caso de aspirantes, cuya resolución de currículo haya sido actualizada, el cálculo del 30% de los créditos faltantes se realizará con base en las asignaturas equivalentes de la resolución vigente del Programa Académico.
4. Tener, al momento de su retiro del programa, un promedio acumulado sin aproximaciones igual o superior a tres cinco (3.5).
5. A esta medida transitoria podrán aplicar las personas que incurrieron en Bajo Rendimiento Académico, según lo reglamentado en la Resolución No. 084 de noviembre 4 de 2016.
6. No tener sanciones disciplinarias vigentes.
7. No podrán acogerse a esta medida transitoria quienes hayan sido expulsados de la Universidad.
8. Realizar la inscripción ante la División de Admisiones y Registro Académico, en las fechas que se establezcan por este Consejo, especificando el código de estudiante y el nombre completo del Programa Académico al cual pertenecía al momento del retiro y adjuntando las certificaciones de actividades académicas en otras instituciones de educación superior, o de actividades laborales por un mínimo de seis meses, posteriores a la fecha de la pérdida de su condición de estudiante de la Universidad, que sean susceptibles de homologación.

ARTÍCULO 3°. El Consejo Académico definirá las fechas en las que los aspirantes aplicarán a este reingreso especial y la División de Admisiones y Registro Académico definirá los formatos y plazos específicos de cada uno de las actividades del proceso, que deben estar enmarcadas en el calendario que defina este Consejo.

ARTÍCULO 4°. En caso de reclamaciones o aclaraciones de las razones de la no aprobación de la solicitud de admisión a esta medida transitoria, éstas se deben presentar por escrito y dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la publicación de los resultados, en primera instancia ante el respectivo Comité de Programa Académico y en segunda instancia dentro de los cinco (5) días siguientes a la respuesta del Comité de Programa, ante una Comisión que para este fin defina el Comité Central de Currículo con participación de un delegado de la Representación Estudiantil al Consejo Académico, donde se agotará la actuación administrativa.

ARTÍCULO 5°. Las personas que recuperen su condición de estudiantes de un Programa Académico de Posgrado de la Universidad del Valle por esta medida transitoria deberán hacer reconocimiento explícito, al momento de solicitar su reingreso, de las siguientes condiciones generales aplicables a su condición especial:

1. El Comité del Programa Académico definirá las asignaturas a cursar y aprobar durante esta medida transitoria para cumplir con los créditos faltantes de forma tal que el número de periodos académicos no sea mayor de:
 - Un (1) período académico en el caso de la Especializaciones.
 - Tres (3) períodos académicos continuos para los programas de Maestría.
 - Cinco (5) períodos académicos continuos para programas de Doctorado.
2. Podrán solicitar los exámenes de proficiencia del Idioma Extranjero establecidos por el Programa Académico.
3. En el caso de asignaturas de práctica, el Comité del respectivo Programa Académico analizará las posibles homologaciones de actividades de experiencia laboral que puedan ser equivalentes. Estas homologaciones no podrán ser superiores a la mitad de los créditos que el candidato a reingreso tenga pendientes por cursar una vez reingrese.

4. En los casos en que el Programa Académico requiera la aprobación de Trabajo de Investigación o Tesis, deberá terminarlo en los plazos previstos en el numeral 1. de este artículo y en ningún caso podrán matricular nuevas continuaciones del mismo.
5. En caso de solicitar cancelación de semestre o no renovar la matrícula, no podrán solicitar reingreso, ni presentarse por el proceso regular de admisiones al mismo programa.
6. En caso de incurrir en Bajo Rendimiento Académico por las causales establecidas en el Acuerdo No. 007 de 1996 del Consejo Superior no podrán continuar en el Programa y perderán el derecho a optar al título respectivo.

PARÁGRAFO 1°: Los aspirantes que se acojan a esta medida transitoria no pueden aplicar para exenciones del valor de la matrícula, ni Asistencias de Docencia.

PARÁGRAFO 2°: Para los demás aspectos, una vez haya sido admitido por este mecanismo de reingreso especial, el estudiante se registrará por la normatividad vigente que regula la actividad académica de los estudiantes de Posgrado.

ARTÍCULO 6°. El Comité de Postgrado de cada Facultad evaluará las solicitudes recibidas y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución, después de lo cual, la Vicerrectoría Académica expedirá la respectiva autorización para que el aspirante continúe con el proceso de reingreso ante la Dirección del Programa Académico respectivo.

ARTÍCULO 7°. El plazo máximo para aplicar a este reingreso especial será el establecido para *Reingresos* en el calendario académico que se apruebe para el segundo Período Académico de 2017.

ARTÍCULO 8° El plazo máximo para completar los requisitos de grado será el siguiente:

- Especializaciones: Primer semestre del año 2018
- Maestrías: primer semestre del año 2019
- Doctorados: primer semestre del año 2020

UNIVERSIDAD DEL VALLE
RESOLUCION No.004-2017 Consejo Académico.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de reuniones Graduados A de la Facultad de Ciencias de la Administración,

El Presidente,

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

EDGAR VARELA BARRIOS
Rector

LUIS CARLOS CASTILLO GÓMEZ
Secretario General